

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE  
BURGOS.

Circular núm. 72.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca, captura y conduccion al Juzgado de Belorado de dos hombres desconocidos, de las señas que á continuacion se expresan, que se hallan procesados por robo de ropas verificado el día 1.º del actual al pastor Felipe Perez, vecino de Villafranca de Montes de Oca.

Burgos 12 de Mayo de 1871.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas de los desconocidos.

Uno de 40 á 46 años, con una escopeta vieja, sombrero á uso del país, chaqueta de sayal, pantalon de id., roto por las rodillas, con albarcas, llevando por morral el seno de una alforja. Del otro se ignoran sus señas, lleva una anguarina nueva, se supone sean pinariegos.

Circular núm. 73.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de los Cuerpos de la Guardia civil y Orden público y demás dependientes de mi autoridad procurarán por cuantos me dios están á su alcance averiguar el paradero de Felipe Lozano y Gonzalez, natural de Castil de Peones, y cuyas señas se expresan á continuacion, avisando así que sea habido á este Gobierno el punto á donde se halle.

Burgos 15 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas del mozo Felipe Lozano y Gonzalez.

Edad, 20 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz ancha, barba poca, cara ancha, color bueno, ocupacion jornalero y mendigo.

Circular núm. 74.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del Cuerpo de la Guardia civil y de Orden público, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á indagar el paradero de un macho cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de conseguirlo, le pondrán con el sugeto que le conduzca á disposicion del Juzgado de Agréda, que le reclama.

Burgos 12 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

Señas del macho.

De once años y de seis y media cuartas de alzada, bociblanco, herrado de los pies, capon y recién esquilado, pelo negro claro, aparejado con sudaderos, lomillos, una albarda forrada de pellejo negro de carnero, con el atarre abierto de esparto, una cubierta tambien de esparto deteriorada, y una cincha burgalesa de lana con listas y una correa por apretadera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Circular.—Pesas y medidas.

Habiendo llegado á mi conocimiento que algunos no han comprendido bien el párrafo 2.º de la circular inserta en el Boletin oficial correspondiente al día 3 del actual, relativa á la comprobacion de pesas y medidas del sistema métrico, he creido conveniente hacer una aclaracion de dicho párrafo, que se refiere á todos los que se dediquen á fabricar, componer, transformar y vender pesas y medidas é instrumentos de pesar, para que efectúen en la oficina del Fiel Almotacen la comprobacion primitiva, segun lo previene el art. 12 del Reglamento que se inserta en dicho Boletin; en la inteligencia que de no verificarlo para el 20 del corriente, pasará el referido Almotacen á los almacenes ó tiendas para cerciorarse del cumplimiento de la ley.

Burgos 15 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

OBRAS PÚBLICAS

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1855 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1856, se publican á continuacion los nombres de los propietarios á quienes interesa la expropiacion exigida por las obras del camino vecinal de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, en los distritos de Salas de los Infantes y Castriello de la Reina, para que en el término perentorio é improrogable de diez dias presenten en esta Diputacion las reclamaciones que les convenga, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes respectivos den conocimiento de este anuncio á los referidos propietarios al objeto indicado.

Burgos 12 de Mayo de 1871.—El Vicepresidente de la Diputacion, José Carabias.

Nómina de los propietarios sujetos á expropiacion en el trozo primero del camino vecinal de Salas de los Infantes por Quintanar de la Sierra al límite de la provincia de Soria, jurisdiccion de Salas de los Infantes.

Número de órden.	Nombres de los propietarios.	Términos donde radican las fincas.	Clases de fincas.
1	Doña Ignacia Tejada.....	»	Heredad.
2	D. Ventura Gil.....	»	Huerta.
3	Una pared de la villa.....	»	Pared.
4	Esquinazo del Castillo del Duque Frias.	»	Esquinazo.
5	Cárlos Serrano.....	»	Huerta.
6	Braulia Serrano.....	»	»
7	Petra Molinero.....	»	»
8	Olalla Camarero.....	»	»
9	Francisca Abad.....	»	»
10	Pedro Vicente.....	»	Casa.
11	Hilarion Real.....	»	Huerta.
12	Joaquin Garcia.....	»	Casa.
13	Josefa Margañon.....	»	Pajar.
14	María Camarero.....	»	Casa.
15	María Gimenez.....	»	Pajar.
16	María Camarero.....	»	»
17	Eusebia Salas.....	»	Casa.
18	Andrés Pineda.....	»	Pajar.
19	Angel Vicente.....	»	»
20	Melquiades Garzon.....	»	»
21	Juan Rojo.....	Arroyo de Tomar	Heredad.
22	Fernando Garcia.....	»	»
23	Dámaso Sancho.....	»	»
24	Manuél Sancho.....	»	»
25	Simon Rojo.....	»	»
26	Herederos de Epifanio Gonzalez.....	»	»
27	Santiago Herrera.....	»	»
28	Luciana Camarero.....	»	»
29	Anastasio Pineda.....	»	»
30	Pascual Garcia.....	»	»
31	Joaquin Velazquez.....	»	»
32	Joaquin Garcia.....	»	»
33	Antonio Moreno.....	»	»
34	Joaquin Garcia.....	»	»
35	Olalla Cabezon.....	»	»
36	Felix Castriello.....	»	»
37	Estanislao del Rio.....	»	»
38	José Barriuso.....	»	»
39	Antonio Serrano.....	»	»
40	Lope Barriuso.....	»	»
41	Tomasa Moreno.....	»	»
42	Melquiades Garzon.....	»	»

JURISDICCION DE CASTRILLO DE LA REINA.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Términos donde radican las fincas.	Clase de fincas.	Número de orden.	Nombres de los propietarios	Términos donde radican las fincas.	Clase de fincas.
1	D. Nazario Salas.	Pisutios	Heredad.	87	D. Felix Moral.	La Cruz	Heredad.
2	Angela Cabrerizo.	"	"	88	Mateo Crespo.	"	"
3	Celestino Beingochea.	"	"	89	Lorenzo Medel Rubio.	"	"
4	Felix Castrillo.	"	"	90	Antonio Moral.	"	"
5	Damian Ballestero.	"	"	91	Toribio Medel.	"	"
6	Jacinto Sanz.	"	"	92	Inocencio Esteban.	"	"
7	María Carretero.	"	"	93	Lino Gomez.	"	"
8	Mauricio Sanz.	"	"	94	Alejandro Gomez.	"	"
9	Zoilo Medel.	"	"	95	Castor Gomez.	"	"
10	Benito Izquierdo.	"	"	96	Mariano Ibañez.	"	"
11	Pedro Izquierdo.	"	"	97	Ignacio Abad.	"	"
12	Simon Peña.	"	"	98	Tomás Abad.	"	"
13	Vicente Esteban.	"	"	99	Andrés Medel.	"	"
14	Manuel Medel Diez.	"	"	100	Fermin Pedro Diez.	"	"
15	Ignacio Abad.	"	"	101	Dorotea Sanz.	"	"
16	Angela Cabrerizo.	"	"	102	Isidoro Gomez.	"	"
17	Julian Balgañon.	"	"	103	Manuel Moral.	"	"
18	María Isabel.	"	"	104	Eleuterio Salas.	"	"
19	Manuel Salas Gonzalez.	"	"	105	Lope Arroyo.	"	"
20	Cosme Moral.	"	"	106	Victor Moral.	"	"
21	Vicente Vilda.	"	"	107	Evaristo Abad.	"	"
22	Damian N.	"	"	108	Ceferino Muñoz.	"	"
23	De la Capellania.	"	"	109	Felipe Abad.	"	"
24	Felix Sanz.	"	"	110	Julian Salas.	"	"
25	Eleuterio Salas.	"	"	111	Domingo Herrera.	"	"
26	Aniceto Salas.	"	"	112	Benito Izquierdo.	"	"
27	Leon Maria.	Arroyo de la Aisa	"	113	Aniceto Salas.	"	"
28	Bartolomé Sanz.	"	"	114	Lino Gomez.	"	"
29	Simon Carretero.	"	"	115	Bernardo Martinez.	"	Prado.
30	Leoncio Carretero.	"	"	116	Manuel Arroyo.	"	Heredad.
31	Melquiades Gonzalez.	"	"	117	Valentin Sanz.	"	Prado.
32	Simon Carretero.	"	"	118	Cosme Moral.	"	Heredad.
33	Marcos Balgañon.	"	"	119	Mateo Crespo.	"	"
34	Melquiades Gonzalez.	"	"	120	Dorotea Sanz.	"	"
35	Victor Moral.	La Cruz	"	121	Benito Izquierdo.	"	"
36	Ricardo Sanz.	"	"	122	Lino Sanz.	"	"
37	Marcos Ibañez.	"	"	123	Juan de Mala.	"	"
38	Julian Elvira.	"	"	124	Bartolo Sanz.	"	"
39	Leoncio Carretero.	"	"	125	Domingo Diez.	"	"
40	Felix Gonzalez.	"	"	126	Ramon Ruiz.	"	"
41	Calisto Crespo.	"	"	127	Pelegrin Medel.	"	"
42	Alejandro Gomez.	"	"	128	Dorotea Sanz.	"	"
43	Leon Crespo.	"	"	129	Pedro Izquierdo.	"	"
44	Juan de la Mata.	"	"	130	Santiago Sanz.	"	"
45	Felix Gonzalez.	"	"	131	Benito Izquierdo.	"	"
46	Leon Lucas.	"	"	132	Tiburcio Vilda.	"	"
47	Lino Sanz.	"	"	133	Gato Gonzalez.	"	"
48	Francisca Gomez.	"	"	134	Lino Gomez.	"	"
49	Pedro Izquierdo.	"	"	135	Simon Ibañez.	"	"
50	Atanasio Izquierdo.	"	"	136	María Carretero.	"	"
51	Juan de Mala.	"	"	137	Elias Izquierdo.	"	"
52	Ignacio Balgañon.	"	"	138	Gonzalo Gonzalez.	"	"
53	Francisco Moral.	"	"	139	Balbino Gonzalez.	"	"
54	Egidio de Villa.	"	"	140	Manuel Salas.	"	"
55	Tomasa Langa.	"	"	141	Manuel Medel Diez.	"	"
56	Laureano Medel.	"	"	142	Pelegrin Medel.	"	"
57	Inocencia Esteban.	"	"	143	Nicolás Gomez.	"	"
58	Rufino Ontoria.	"	"	144	Balbino Gonzalez.	"	"
59	Casimira Crespo.	"	"	145	Marcos Salas.	"	"
60	Domingo Diez.	"	"	146	Felix Moral.	"	"
61	Simon Ibañez.	"	"	147	Francisco Moral.	"	"
62	Mateo Sanz.	"	"	148	Marta Moral.	"	"
63	Bartolomé Sanz.	"	"	149	Pedro Salas.	"	"
64	Lino Sanz.	"	"	150	Tomás Abad.	"	"
65	Felipe Abad.	"	"	151	Ignacio Abad.	"	"
66	Zacarias Salas.	"	"	152	Agustin Tapia.	"	"
67	Felix Sanz.	"	"	153	Leon Lucas.	"	"
68	Lorenzo Izquierdo.	"	"	154	Dámaso Sanz.	"	"
69	Angela Cabrerizo.	"	"	155	Manuel Contreras.	"	"
70	Enemesia Ibañez.	"	"	156	Nazario Salas.	"	"
71	Faustino Rubio.	"	"	157	Marcos Moral.	"	"
72	Ricardo Sanz.	"	"	158	Anselmo Vilda.	"	"
73	Juan de Mala.	"	"	159	Esteban Medel.	"	"
74	Mariano Salas.	"	"	160	Nazario Salas.	"	"
75	Manuel Diez.	"	"	161	Marcos Moral.	"	"
76	Leon Lucas.	"	"	162	Manuel Moral.	"	"
77	Agustin Tapia.	"	"	163	Isabel Moral.	"	"
78	Gabino Gaita.	"	"	164	Marcos Moral.	"	"
79	Ignacio Balgañon.	"	"	165	Simon Moral.	"	"
80	Evarista Medel.	"	"	166	Manuel Arroyo.	"	"
81	Elias Izquierdo.	"	"	167	Evaristo Abad.	"	"
82	Dionisio Lorente.	"	"	168	Ceferino Muñoz.	"	"
83	Juan Balgañon Ruiz.	"	"	169	Felipe Abad.	"	"
84	Celestino Salas.	"	"	170	Evaristo Abad.	"	"
85	Baldomero Medel.	"	"	171	Ponciano Izquierdo.	"	"
86	Agustin Salas.	"	"	172	Domingo Diez.	En el pueblo	Prado.
				173	Juan de Mala.	"	"
				174	María Carretero.	"	Heredad.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Términos donde radican las fincas.	Clase de fincas.
175	D. Manuel Medel de Medel	En el pueblo	Heredad.
176	Manuel Medel Diez	"	"
177	Pelegrio Medel	"	"
178	Mateo Gonzalez	"	"
179	Ligorio Carretero	"	"
180	Luis Diez	"	"
181	Vicente Vilda	"	"
182	Juan Diez	"	"
183	Secundino Carretero	"	"
184	Juan Diez	"	"
185	Casimira Crespo	"	"
186	Antero Ibañez	"	"
187	Valentin Sanz	"	"
188	Secundino Carretero	"	"
189	Mauricio Sanz	"	"
190	Laureano Medel	"	"
191	Ponciano Izquierdo	"	"
192	Benito Izquierdo	"	"
193	Herederos de Domingo Moral	"	Prado.
194	Marcos Moral	"	Casa.
195	Anastasio Moral	"	Casa.
196	Pelegrio Medel	"	Pajar.
197	Dorotea Sanz	"	Huerta.
198	Ricardo Sanz	"	"
199	Eusebio Lucas	"	"
200	Jacinto Sanz	"	"
201	Juan Balgañon	"	"
202	De la Capellania	"	"
203	Herederos de Domingo Moral	"	Corral.
204	Lino Sanz	"	Huerta.
205	Leon Lucas	"	"
206	Petra Molinero	"	"
207	Vicente Gomez	"	"
208	Manuel Cabrerizo	"	"
209	Manuel Diez	"	"
210	Gregorio Diez	"	"
211	Evaristo Abad	"	"
212	Eleuterio Salas	"	"
213	Julian Olalla	"	"
214	Frutos Moral	"	"
215	Anselmo Vilda	"	"
216	Marcos Moral	"	"
217	Miguel Pascual	"	"
218	Tomas Abad	"	"
219	Benito Balgañon	"	"
220	Anacleto Moral	"	"
221	Francisco Gomez	"	"
222	Felipe Vilda	"	"
223	Francisco Gomez	"	"
224	Carlos Gonzalez	"	"
225	Nicolás Gomez	"	"
226	Lino Sanz	"	"
227	Castor Gomez	"	Heredad.
228	Vicente Gomez	"	"
229	Miguel Vilda	"	Huerta.
230	Enemesio Ibañez	"	Pared.
231	Hilaria Balgañon	"	Heredad.
232	Julian Balgañon	"	"
233	Angela Cabrerizo	"	"
234	Antonio Moral	"	Casa.
235	Jacinta Carretero	"	Heredad.
236	Aniceto Salas	"	"
237	Antonio Moral	"	Huerta.
238	Julian Balgañon	"	"
239	Angela Cabrerizo	"	"
240	Aniceto Salas	"	Casa.
241	Clemente Gomez	"	Huerta.
242	Zoilo Medel	"	Heredad.
243	Castro Herrera	"	"
244	Manuel Salas	"	"
245	Jacinto Sanz	"	"
246	Anselmo Vilda	"	Casa.
247	Manuel Menendez	"	"
248	Tiburcio Vilda	"	"
249	Manuel Cabrerizo	"	"
250	Faustino Izquierdo	"	Heredad.
251	Clemente Izquierdo	"	"
252	Alejandro Moral	"	"
253	Lorenzo Sanz	"	"
254	Nicolás Gomez	"	"
255	Juan Llorente	"	"
256	Antero Ibañez	"	"
257	Nazario Salas	"	"
258	Ignacio Abad	"	"
259	Matias Moral	"	"
260	Cosme Moral	"	"
261	Felipe Balgañon	"	"
262	Rafael Medel	"	"

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Términos donde radican las fincas.	Clase de fincas.
265	D. Mariano Salas	En el pueblo	Heredad.
264	Maria Elvira	"	"
265	Gabino Gaita	"	"
266	Bernabé Vilda	"	"
267	Lope Arroyo	"	"
268	Leon Lucas	"	"
269	Matias Moral	"	"
270	Felipe Vilda	"	"
271	Mateo Sanz	La Tejera	"
272	Enemesio Izquierdo	"	"
273	Lucio Izquierdo	"	"
274	Benito Izquierdo	"	"
275	Ciriaco Salas	"	"
276	Domingo Ibañez	"	"
277	Zacarias Salas	"	"
278	Andrea Gonzalez	"	"
279	Nicolás Salas	"	"
280	Fermin Sanz	"	"
281	Melquiades Gonzalez	"	"
282	Simon Carretero	"	"
283	Mateo Crespo	"	Era.
284	Nazario Salas	"	"
285	Maria Dominguez	"	"
286	Toribio Esteban	"	"
287	Maria Carretero Diez	"	"
288	Modesto Medel	"	"
289	Inocencia Esteban	"	Prado.

\*Burgos 17 de Abril de 1871. = El Director de Caminos vecinales, Juan Bautista Basabe.

(Gaceta núm. 124.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El reglamento de 10 de Abril, complementario de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en la parte relativa a las Secretarias judiciales creadas por la misma, ha venido ha facilitar el tránsito de la antigua a la nueva legislacion, y a preparar el cumplimiento de las modernas disposiciones en cuanto al número y provision de las indicadas plazas en cada uno de los Juzgados y Tribunales.

Para plantear desde luego y sin mas dilaciones la importante reforma que la ley ha introducido en este punto, S. M. ha tenido a bien mandar:

1.º Que la Sala de gobierno de esa Audiencia, en conformidad a lo que previene el art. 521 de la ley, manifieste a la brevedad posible a este Ministerio el número de Secretarios de Sala de Justicia que a su juicio sea necesario en cada una de estas.

2.º Que la expresada Sala de Gobierno diga qué Relatorias y Escribanias de Cámara se hallan vacantes a fin de que se haga la provision de las primeras en conformidad a lo que ordena la disposicion 11 de las transitorias de la ley orgánica, siempre que quepan dentro del número de Secretarios de Sala de Justicia que se fije con arreglo al citado artículo 521.

3.º Que los Presidentes de las Audiencias den parte a este Ministerio de todas las vacantes de Escribanias de actuaciones de los Juzgados de primera instancia que ocurran desde la fecha de la presente orden, manifestando al propio tiempo, oida la Sala de gobierno, si conviene ó no que se provea dicha vacante, para en caso afirmativo verificarlo

con sujecion a la citada ley y reglamento.

4.º Que las vacantes de dichas Escribanias, anunciadas por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado antes de la publicacion del reglamento de 10 de Abril, se provean en la forma expresada en los indicados apuncios y con sujecion a las disposiciones en los mismos citadas.

De real orden lo digo a V... para los fines oportunos. Dios guarde a V... muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871. =Ulloa.=Sr. Presidente de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: Publicado en 17 de Abril último el reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y demás Secretarios judiciales, en cuyo art. 5.º se previene que en los 15 primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebren exámenes generales de aspirantes a los primeros de dichos cargos, no era posible que quedase habilitado el término de los 20 dias que para la presentacion de solicitudes fija el mismo artículo.

Para orillar semejante dificultad, prevista en la tercera de las disposiciones transitorias del enunciado reglamento, y usando de las facultades que la misma concede al Gobierno, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los referidos exámenes se celebren en el presente año en los 15 primeros dias del mes de Octubre, debiendo presentarse las solicitudes dentro de los 20 últimos dias de Septiembre.

De real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1871. =Ulloa.=Sr. Presidente de la Audiencia de...

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa de Madrid, á 1.º de Marzo de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad por D. Narciso y Doña Catalina Manau y Noé con D. Francisco Javier Farreras sobre rescision de una escritura; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 10 de Diciembre de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que en 15 de Enero de 1800 hizo cesion de bienes D. Pedro Mártir Noé á favor de sus acreedores, comprendiéndose entre aquellos dos casas en la calle de Ramalleras de Barcelona, números 21 y 25: que Mariana, María Antonia y Catalina Noé reclamaron del concurso la mitad de dichas fincas; y que por sentencia arbitral de 6 de Octubre de 1817 se decidió que dicha mitad correspondia á las hermanas Noé:

Resultando que Catalina Noé, con consentimiento de su marido, Jacinto Manau, otorgó escritura en 12 de Octubre de 1840, en la que haciendo mérito de dicha sentencia, que por fallecimiento de su hermana Antonia la habian sucedido la otorgante y la otra hermana María Ana, á quien habian heredado sus hijos Félix, Antonio, José, Roque, Antonia, Eulalia, Josefa, Magdalena y Dolores Farreras y Noé; que por haber dejado de comparecer las citadas hermanas habian estado muy próximas á perder sus derechos por razon de prescripcion; que la prosecucion de la instancia la causaba gastos y molestias que deseaba evitar, siéndola más útil aceptar la prósecucion que la habia hecho su sobrino Antonio Farreras de encargarse de todos los derechos que pudieran corresponderla; y por último, que la parte que podria corresponderla en el caso de ganarse el pleito seria insignificante en atencion á los gravámenes que pesaban sobre las casas y los muchos gastos ocasionados, confesó que recibia de su citado sobrino 150 libras, cediendo y traspasando al mismo todos los derechos y acciones que en la calidad de sucesora y coheredera abintestato de sus difuntos padre y hermana correspondian á la otorgante en las casas mencionadas de la calle de las Ramalleras:

Resultando que en 26 de Junio de 1865 entablaron D. Narciso y Doña Catalina Manau y Noé, hijos de Moña Catalina Noé, la demanda objeto de este pleito para que se declarase rescindida la citada escritura en atencion á la lesion enorme que en ella habia mediado, no existiendo ley que declarase que las cosas litigiosas dejasen de estar sujetas á rescision cuando se hubieran vendido ó cedido por medio de contrato que no fuera el de transaccion por ménos de la mitad de su justo valor; pretendiendo al replicar que si no se rescindia por tratarse de

una cosa litigiosa, se declarase nula la escritura mencionada, con restitucion de frutos, intereses y costas, con arreglo á lo dispuesto en la ley 1.ª, libro 8.º, vol. 2.º de los Usatges y Constituciones de Cataluña; en la 5.ª Digesto *De litigiosis*, y en la 15, tit. 5.º, Partida 5.ª, que aunque no regia en Cataluña, no por ello debia dejar de ser atendida.

Resultando que D. Francisco Javier Farreras impugnó la demanda negando que existiera lesion, y alegando que las cesiones de un derecho dependiente del resultado de un litigio no eran estimables mientras no cesara la eventualidad de que dependia su realizacion:

Resultando que suministrada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia; y que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona la revocó en 10 de Diciembre de 1865 y absolvió de la demanda al demandado:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion citando como infringidas:

1.º La ley 6.ª, Código *De rescindenda venditione*, aplicable á todos los contratos, y por consiguiente á la cesion por título oneroso, segun lo sentaba Gregorio Lopez en su comentario á la ley 56, tit. 15, Partida 5.ª, y lo habia reconocido este Supremo Tribunal, que por término general al ocuparse de lesion hablaba de la lesion en los contratos, no especialmente en las compra-ventas, habiendo varias sentencias en juicios de lesion en contratos distintos de la compra-venta:

2.º Al decirse en la sentencia que no se trataba de bienes raices, sino de derechos, la doctrina admitida por la ley y la jurisprudencia, segun las que las cosas incorporables tienen valor lo mismo que las corporales:

Y 5.º Y en cuanto á que en las cosas de valor legalmente incierto no podia haber lesion, la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Octubre de 1857, que consigna indirectamente la doctrina de que en una transaccion puede haber lesion, y pedirse, fundándose en ella, la rescision del contrato en que aquella se hubiese sufrido.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que en la demanda de 26 de Junio de 1865 se pide rescision de la escritura de 12 de Octubre de 1840 por lesion enorme, y que al demandante incumbie probar como primer fundamento de la accion el verdadero valor de los derechos enajenados al tiempo del contrato para conocer la lesion que haya sufrido en él:

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando las pruebas en uso de sus atribuciones, ha declarado que no se ha probado en suficiente forma el valor de los derechos cedidos, cuyo valor ni era conocido en 1840 ni lo es en el dia; y que contra esta apreciacion ni se cita ley ni doctrina legal que se suponga quebrantada:

Considerando, en consecuencia, que la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona al absolver de la demanda por falta

de prueba de la lesion no infringe la ley 6.ª del Código romano *De rescidenda venditione*, ni la doctrina legal que invocan los recurrentes, porque no pueden tener aplicacion al pleito sin que exista el supuesto de la lesion de que parten;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Narciso y Doña Catalina Manau y Noé, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—Licenció Desiderio Martinez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Segun me participa el Alcalde de Guzmil del Mercado, se encuentra en dicho pueblo una res mular, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que el que se crea dueño de dicho animal pueda recogerla en el indicado pueblo.

Burgos 11 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Señas.

Alzada seis cuartas y media, de edad cerrada, rabina, bastante flaca, pelo castaño, tiene una herradura en una sola mano, y no ha sido herrada de los pies; y por último tiene señas de haber estado destinada á la labor.

Segun me participa el Alcalde de Monasterio de Rodilla, se encuentra en dicho pueblo un cerdo de peso de tres arrobas.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletin oficial, para que el que se crea dueño de dicho animal pase á recogerlo al indicado pueblo.

Burgos 11 de Mayo de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JUAN RÓZPIDE.

Alcaldía constitucional de Pineda de la Sierra.

Desde el dia 30 de Abril último se halla recogida y cuidada en esta villa una potra de dos á tres años, pelo de rata, sin pelechar ni herrar, y sin dueño conocido, la cual pareció en el pago sembrado. Y como á pesar de haberlo avisado á los pueblos mas inmediatos, á donde se creia que pertenecia, nadie se ha presentado á reclamarla, se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á saberlo su dueño.

Pineda de la Sierra 5 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Eustaquio Perez.

ADMINISTRACION del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

El dia 20 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en las Oficinas de esta Administracion el acto de subasta pública para el arriendo de los pastos del Parral. El tipo de subasta será el de 750 pesetas, sin que se admita postura menor, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Hospital del Rey 11 de Mayo de 1871.—El Administrador, Meliton Echevaria.

Anuncios particulares.

TESORO DEL CAMPO.

Tratado práctico de Agricultura general, comprendiendo los de horticultura, arboricultura, ganaderia, animales útiles, veterinaria, industrias agricolas, economia doméstica y jardineria.

Obra importante y utilísima al propietario cultivador y ganadero que desee tener una Guia segura para la mejora y explotacion de las propiedades agricolas. Escrita y recopilada con arreglo á los últimos adelantos y á las prácticas mas recientes, por una sociedad de Amigos Labradores y Propietarios rurales.

Un tomo en 4.º, rústica, 56 rs.

Se halla de venta en la Libreria de RODRIGUEZ ALONSO, Pasaje de Flora.—Burgos. 5—4

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la provincia de Burgos que deseen consultar, y á los ciegos de Cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Vive en Valladolid, calle de Santiago, núm. 21, piso principal. 14—20

El dia 6 del corriente mes se perdió en esta Ciudad desde la Posada de San Anton hasta la Estacion del Ferro-carril un libro de caja con apuntaciones importantes, propio de Florencio Lope, vecino del pueblo de Tornadijo.

La persona que le hubiese hallado se servirá dar aviso al mismo interesado, ó en la referida posada.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.